


CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - **0286** DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO  
DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR

Entre los suscritos, **MARIA LUCIA VILLABA GÓMEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.755.502 expedida en Bogotá, quien ejerce como **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS** y actuando en calidad de apoderada general de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 28 de agosto de 2013, conforme lo establecido en la Escritura Pública N° 744 de fecha seis (06) de agosto de 2020 de la Notaria 23 del Circuito de Bogotá D.C., y, por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JENNY MARCELA CAMACHO NEUTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.462.212 expedida en Santa Marta - Magdalena, en su calidad de Jefe de Oficina de Contratación de la **GOBERNACIÓN DE MAGDALENA**, debidamente posesionada mediante Acta de posesión N° 0032 de 09 de enero de 2020 y nombrada a través del Decreto No. 0023 del 09 de enero de 2020, actuando en representación de **LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA**, con NIT 800.103920-6, tal como consta en el Registro Único Tributario, quien en adelante se denominará **LA GOBERNACIÓN** y **GINA MARGARITA CANTILLO DEL RÍO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.082.836.430 expedida en Santa Marta - Magdalena, en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTAMARTA- INDETUR**, debidamente posesionada mediante Acta de posesión No 109 del 17 de junio de 2020 actuando en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR**, establecimiento público del sector descentralizado del orden Distrital, con NIT. 901.131798 - 5, tal y como consta en el Registro Único Tributario, quien en adelante se denominará **EL INDETUR** hemos acordado celebrar el presente Convenio previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de patrimonios autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.
4. Que en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** - y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
5. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** - Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana 

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0 2 8 6 DE 2020**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR**

de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara **FONTUR**, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013

6. Que el Comité Directivo de FONTUR, en la sesión realizada el día treinta (30) de noviembre de 2020, aprobó a la Gobernación de Magdalena el Proyecto No. FNTP-120-2020, titulado *"Apoyo para la Promoción turística nacional del distrito de Santa Marta y el departamento del Magdalena"*, hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.202.844.329)** con cargo a los recursos fiscales, línea estratégica Mercadeo y promoción turística nacional y regional, el cual hace parte integral del objeto del presente convenio.
7. Que el presente Convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 170 - del 30 de noviembre de 2020 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FIDUCOLDEX** con cargo a recursos Fiscales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1224 del 13 de noviembre de 2020 el cual expira el 31 de diciembre de 2020 expedido por **LA GOBERNACIÓN** y, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00110 del 25 de noviembre del 2020, el cual expira el 31 de diciembre de 2020 expedido por **EL INDETUR**
8. Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2020, mediante memorando N° DPM-24149-2020, radicado en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, la Directora de Promoción y Mercadeo de **FONTUR**, solicitó la suscripción del Convenio de Cooperación con **LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA** y **EL INDETUR**, teniendo en cuenta lo siguiente

*"(...) La Gobernación del Magdalena a través del Plan Departamental de Desarrollo "Magdalena Renace 2020-2023" tiene como propósito posicionar a nivel nacional el departamento del Magdalena como un destino único en sus experiencias turísticas naturales y culturales, que recupera los atributos más auténticos, singulares y propios de un territorio biodiverso y pluricultural, para producir el mayor bienestar de los habitantes bajo un enfoque sostenible.*

*Igualmente, las entidades gubernamentales, sectores productivo y población en general de Santa Marta y sus alrededores vienen asumiendo el desafío que caracteriza el entorno actual nacional y mundial ante la contingencia del COVID-19, el cual ha provocado una paralización de la economía en los diferentes sectores en los cuales se encuentra el turístico como uno de los más afectados. Según la Organización Mundial del Turismo- OMT, estima que la llegada de turistas internacionales podría reducirse entre un 20% y 30% en 2020, un declive económico que podría traducirse entre 300.000 y 450.000 millones de dólares.*

*De acuerdo a lo anterior, entre las medidas que ha tomado el gobierno para contener, mitigar y frenar al COVID-19 se encuentra el aislamiento social de la población y el cese de operaciones de todas industrias en el país. Pero como ayuda a estos sectores se han abierto líneas créditos para apoyar a los empresarios, extensión de plazos para trámites legales e impuestos. Pero en sector turismo el aislamiento social y la suspensión de actividades económicas ha provocado la suspensión de operaciones aéreas en el territorio nacional y llegada de vuelos internacionales, lo cual se traduce a la paralización del sector turístico y esto conlleva también al cierre de*

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC **0 2 8 6** DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO  
DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR

*establecimientos hoteleros, agencias de viajes y demás actividades de la cadena de valor. Lo cual en el caso de la ciudad de Santa Marta se traduce en la afectación laboral de más de 5.000 puestos de trabajo y una ocupación hotelera del 0.5%. Por lo cual es de vital importancia la realización de este proyecto que se traduce para la región y el sector turístico en una herramienta para reactivación del turismo y toda la oferta y para los visitantes en una expectativa de confianza al momento de visitar el destino.*

*Teniendo en cuenta la información recolectada por el Sistema de Información Turística del Magdalena - SITUR MAGDALENA y compilados en la respectiva plataforma web, el Magdalena presenta actividad de turismo receptor. En estos informes, se refleja la necesidad de adelantar campañas de promoción y mercadeo, ya que los datos e información de encuestados han recalcado esta acción como necesaria con miras a lograr posicionar al departamento y al distrito como destinos turísticos de calidad e importancia nacional.*

*Por otro lado, de acuerdo con el Índice de Competitividad Turística Regional de Colombia - ICTRC 2019, para el caso de la ciudad de Santa Marta y del departamento del Magdalena, en el año 2018 en estrategia de Mercadeo el destino tuvo una puntuación de 3.23, mientras que el en 2019 fue del 7.21 entre un rango de 0 a 100. Aunque es una mejora, no corresponde este indicador a la cifra ideal, demostrándose así la necesidad de impulsar estrategias de promoción.*

*Adicionalmente, la participación en ferias nacionales especializadas en turismo obtuvo una baja calificación (3,24) y participación en ferias internacionales especializadas en turismo obtuvo 0,00.*

*Se espera con el proyecto aportar a la economía local y al desarrollo social del departamento del Magdalena y Santa Marta, no solo a través de la motivación a los turistas para disfrutar de la oferta turística formal del Magdalena y Santa Marta, sino también atrayendo inversión nacional e internacional con el propósito que el turismo se convierta en el primer producto de exportación del Distrito, además con el material promocional (plegables, guías turísticas, mapas, video y publicidad en redes sociales), se espera instruir a turistas nacionales y extranjeros con información de interés sobre la oferta turística del departamento del Magdalena y Santa Marta. También con los viajes de familiarización y Workshops se busca impactar los agentes de viajes, operadores, periodistas y prestadores de servicios turísticos, brindándoles a los primeros, una experiencia personal única que sea fácilmente replicable y a los últimos, ofrecerles una capacitación dirigida por un experto en cuanto a promoción del destino Magdalena y Santa Marta.*

*Por lo anterior, se hizo necesario presentar un proyecto de promoción de Magdalena y Santa Marta como destino turístico, a través del Fondo Nacional de Turismo - Fontur, con el objetivo de generar la reactivación del sector turístico del destino\*.*

9. Que el presente Convenio se fundamenta en el numeral 3.1 literal A, inciso iii, del Manual de Contratación de **FONTUR** que establece:

*\*Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales*

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0286 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR

*Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país entre otros\**

- 10 Sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio
- 11 Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Se entenderá por **PARTES**, no solo a quienes lo suscribirán (**FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INDETUR**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, quienes serán aceptados previamente por las **PARTES** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA PARA FORTALECER EL POSICIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y COMO DESTINO TURÍSTICO DURANTE LAS DIFERENTES TEMPORADAS DEL AÑO A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSAS HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO BASADOS EN SU OFERTA DE TURISMO DE NATURALEZA, CULTURA Y DE NEGOCIOS"*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Convenio regulará las relaciones entre las **PARTES** quienes se someterán a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto

**TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de cooperación, las **PARTES** y los **ADHERENTES** en su ejecución, se comprometen a

- 1 Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0 2 8 6 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR

2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo la *"REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA PARA FORTALECER EL POSICIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y COMO DESTINO TURÍSTICO DURANTE LAS DIFERENTES TEMPORADAS DEL AÑO A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSAS HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO BASADOS EN SU OFERTA DE TURISMO DE NATURALEZA, CULTURA Y DE NEGOCIOS"* para promover su desarrollo y proyección como destino turístico a nivel nacional
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación.
4. Participar a través de su delegado en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.
5. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente Convenio.
6. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio
7. Delegar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento
8. Hacer parte a través de sus representantes del Comité Técnico de Seguimiento de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio
9. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio
10. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable
11. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio

**CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.**

1. Llevar a cabo la *"REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA PARA FORTALECER EL POSICIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y COMO DESTINO TURÍSTICO DURANTE LAS DIFERENTES TEMPORADAS DEL AÑO A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSAS HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO BASADOS EN SU OFERTA DE TURISMO DE NATURALEZA, CULTURA Y DE NEGOCIOS"*
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio
3. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Suministrar de manera oportuna la información que requiera la GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR
6. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente Convenio.
7. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente Convenio

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTAMARTA - INDETUR**

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para su implementación

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0 2 8 6 DE 2020**

**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR**

3. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general
4. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera
5. Responder en caso de que la información suministrada afecte el desarrollo definitivo de la ejecución del Convenio, **LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR**, será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
6. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio

**SEXTA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se conformará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR** a través de su Representante o delegado.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:** El Comité Técnico de Seguimiento tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según la necesidad que se presente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Este Comité será convocado por **FONTUR** o los demás adscritos al presente Convenio. La Secretaría de dichos comités estará a cargo de **FONTUR**
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronogramas y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del Convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del Convenio, y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de las actividades objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

**PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente, las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las Instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar, pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por medio electrónico, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0 2 8 6 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO  
DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR

**SÉPTIMA. PLAZO.** La duración del presente Convenio será de once (11) meses, término contado a partir de la fecha de suscripción

**OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.437.611.567)** incluidos los impuestos y gastos financieros y administrativos a los que haya lugar, de conformidad con los siguientes:

- a. **APORTES DE FONTUR:** La suma de **MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.202.844.329)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 170 - del 30 de noviembre de 2020. Proyecto FNTP-120-2020.
- b. **APORTES DE LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA:** La suma de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$620.214.238)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1224 del 13 de noviembre de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al aporte se le deberá descontar la comisión por administración de recursos (2,35%), GMF comisión y GMF ejecución recursos, más el 19% del IVA de la comisión Total, disponible para la contratación derivada: **SEISCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$602.869.947).**

- c. **APORTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTAMARTA - INDETUR:** La suma de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$614.553.000)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0010 del 25 de noviembre del 2020

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al aporte se le deberá descontar la comisión por administración de recursos (2,35%), GMF comisión y GMF ejecución recursos, más el 19% del IVA de la comisión Total, disponible para la contratación derivada: **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$594.918.607).**

**PARÁGRAFO TERCERO. PAGOS.** En virtud del presente Convenio, **P.A. FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio

**PARÁGRAFO CUARTO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes proporcionalmente, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los recursos que no se ejecuten de **P.A. FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0286 DE 2020**

**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR**

**PARÁGRAFO QUINTO. RENDIMIENTOS.** A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados por **LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INDETUR**, serán reintegrados a cada una de las partes a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los rendimientos generados con los recursos del **P.A. FONTUR** pertenecen a este patrimonio autónomo.

**PARÁGRAFO SEXTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.** La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX S.A., como vocera del **P.A. FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por **LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA, EL INDETUR** y los futuros adherentes.

**PARAGRAFO SÉPTIMO. RECURSOS ADICIONALES:** No obstante, lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico DE Seguimiento, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES.** **LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INDETUR** transferirán a **FONTUR** un único desembolso del 100% del valor del aporte establecido en el presente convenio, a la suscripción del mismo.

**DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad de las **PARTES**.

**PARÁGRAFO:** Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente Convenio estará a cargo de quien sea designado por cada una de las **PARTES**. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las **PARTES** para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Convenio que sean convenientes o necesarios; 4) Decidir sobre cambios propuestos por las **PARTES** al Convenio siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 5) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 6) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las **PARTES**; 7) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las **PARTES**, situaciones de las cuales rendirá informe a quien se delegó; 8) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - **0 2 8 6** DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO  
DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR

instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 9) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las **PARTES** podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás **PARTES**, mediante una comunicación escrita.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

**DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía, y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, administrador de **FONTUR**, adquiere obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**
- 4) Por mutuo acuerdo
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0286 DE 2020**

**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR**

8) Por agotamiento de los recursos.

**DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.** Las **PARTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores

**DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** LA **GOBERNACIÓN** y **EL INDETUR** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés

**DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** **FONTUR** como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal de los Titulares, para el presente Convenio, deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012, en otras que rijan su actividad y en general, conforme a las políticas de protección de datos en Colombia:

1. Cumplirá la Política de Protección de datos elaborada por la fiduciaria FIDUCOLDEX quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, publicada en la página <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
2. Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **FONTUR** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular
3. Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data
4. Adoptará e implementará medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica
5. Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento
6. Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley
7. Actualizará la información suministrada por **LA GOBERNACIÓN** y **EL INDETUR**, conforme a la cláusula QUINTA del presente Convenio, siendo **FONTUR** responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
8. Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
9. Aplicará sus políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - **0 2 8 6** DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO  
DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR

- 10 En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- 11 En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal
- 12 Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por alguna autoridad judicial o administrativa
- 13 Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- 14 Garantizará que el personal que tenga acceso a la información por parte de **FONTUR** se encuentre informado de:
  - a) Su calidad de Encargado de la información de **FONTUR**
  - b) Los requisitos de seguridad de la información del presente Convenio
  - c) Las políticas de protección de datos personales de **FONTUR**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
  - d) Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **FONTUR**.
- 15 Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir
- 16 Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las atinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Convenio y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por **FONTUR**.
- 17 Informará de manera oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio, a **LA GOBERNACIÓN** y al **INDETUR**, cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- 18 Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio
- 19 En el evento en que **FONTUR** sea requerido por una autoridad, para el suministro de información, incluyendo la información de personas naturales suministrada por **LA GOBERNACIÓN** y **EL INDETUR**, deberá adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades

Una vez se liquide el presente Convenio, **FONTUR** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **LA GOBERNACIÓN** y **EL INDETUR**

ID

**FONTUR** como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **LA GOBERNACIÓN** y **EL INDETUR** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0286 DE 2020****ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR**

**FONTUR** deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado

**DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** Las **PARTES** autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las **PARTES** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten

**VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** Las **PARTES** declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente Convenio. De esta manera, cada una de las **PARTES** responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados

Las **PARTES** manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen

**VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Las **PARTES** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, las **PARTES** se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las **PARTES**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los **ADHERENTES**, previo informe de los supervisores se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las **PARTES** intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6)

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - **0 2 8 6** DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR

meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio.

**VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Convenio se rige por la Constitución Nacional y las normas civiles y comerciales colombianas.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y la ejecución del Convenio se llevará a cabo a nivel nacional.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificación del Comité Directivo de aprobación del Proyecto
2. Carta de Aprobación del Proyecto.
3. Ficha del Proyecto Aprobado
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 170 - del 30 de noviembre de 2020 expedido por **FONTUR**
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1224 del 13 de noviembre de 2020 el cual expira el 31 de diciembre de 2020 expedido por **LA GOBERNACIÓN**.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00110 del 25 de noviembre del 2020, el cual expira el 31 de diciembre de 2020 expedido por **EL INDETUR**
7. Solicitud de contratación
8. Documentos de representación legal de **LA GOBERNACIÓN**
9. Documentos de representación legal **DEL INDETUR**.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0 2 8 6 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA GOBERNACIÓN DE MAGDALENA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR

**VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las PARTES será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR** Calle 28 No. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia

**LA GOBERNACIÓN** Carrera 1C No. 16-04, Teléfono Celular 3013706400, Correo electrónico: [contratacion@magdalena.gov.co](mailto:contratacion@magdalena.gov.co)

**EL INDETUR:** Calle 24 #3-99 edif Banco de Bogotá, Teléfono Celular: 3007350579, Correo electrónico: [promocionymercadeo@indetur.gov.co](mailto:promocionymercadeo@indetur.gov.co)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las PARTES en forma escrita

**22 DIC 2020**

En constancia se firma, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

**FONTUR,**

**LA GOBERNACIÓN,**

**MARIA LUCIA VILLABA GÓMEZ**  
Apoderada General  
P.A. FONTUR

**JENNY MARCELA CAMACHO NEUTA**  
Representante  
GOBERNACIÓN DE MAGDALENA

**EL INDETUR,**

**GINA MARGARITA CANTILLO DEL RÍO**  
Representante

**INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR**

Revisado: Mabel Rodríguez Berancomún - Profesional Jurídico Dirección Jurídica - P.A. FONTUR  
Revisado: Carolina Martínez Escamón - Profesional Jurídico Senior Dirección Jurídica - P.A. FONTUR  
Revisado: Juan Pablo Restrepo Ceballos - Abogado Secretario General  
Vio: Dr. Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico - P.A. FONTUR  
Vio: Dr. Ángela Montenegro - Directora de Promoción y Mercados - P.A. FONTUR  
Vio: Dr. Diego Iván Amara - Profesional senior Promoción y Mercados - P.A. FONTUR